

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

I. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE IVA, DE IMPUESTOS ESPECIALES Y DEL REGLAMENTO DE FACTURACIÓN

El 31 de enero se aprobó el RD 87/2005, por el que se modifica el Reglamento del IVA, el Reglamento de IIEE, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Las principales novedades son las siguientes:

1) Modificaciones en el IVA:

a) Materiales de recuperación (chatarra):

Con la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (aplicable a partir de 2004) se suprimió la exención que se aplicaba a ciertas operaciones con materiales de recuperación y se sustituyó este régimen por otro en el cual el sujeto pasivo del impuesto correspondiente a estas operaciones es el empresario o profesional destinatario de ellas. Por tanto, desde el 1 de enero de 2004, en todas las operaciones que tengan por objeto materiales de recuperación, será el empresario o profesional destinatario de ellas el sujeto pasivo del impuesto, el que ingrese el IVA repercutido y el que tenga derecho a su deducción.

La consecuencia de esta regulación nueva es que las empresas que realizan estas operaciones han dejado de repercutir IVA a sus clientes, por lo que las cuotas que soportan por sus adquisiciones de bienes y servicios no se puede recuperar de forma inmediata. Por lo que se ha diseñado un procedimiento de devolución especial, el cual consiste en obtener la devolución del saldo a su favor existente al término de cada periodo de liquidación, sin necesidad de esperar a la última declaración-liquidación del ejercicio.

La norma exige para poder aplicar este régimen especial (que ya existía para exportadores y otros operadores económicos), que los sujetos pasivos hayan realizado operaciones exentas o no sujetas, durante el año natural inmediato anterior o durante el año natural en curso, por importe global superior a 120.202,42€. De igual manera se incluyen las operaciones de arrendamiento financiero entre aquellas que permiten tener acceso a este especial procedimiento de devolución.

b) Operaciones asimiladas a las importaciones:

Se modifica el mecanismo de liquidación de cuotas: las cuotas que hayan de ingresar como consecuencia de la realización de este tipo de operaciones serán deducibles en la misma declaración-liquidación en la que se proceda a dicho ingreso. Dicho mecanismo será de aplicación a las operaciones cuyo impuesto se haya devengado a partir de 1 de abril de 2005.

2) Reglamento de Impuestos Especiales:

El RD armoniza los dígitos que constituyen el Código de Actividad y de Establecimiento (CAE), de tal forma que se añaden a los códigos actuales cuatro dígitos más (cuatro 0 delante de la cifra actual) para que tengan 13 caracteres. De esta forma, se homogeneiza la estructura del Código de Actividad y Establecimiento en todo el ámbito de la Unión Europea.

3) Reglamento de facturación:

En la emisión de facturas o documentos sustitutivos rectificativos: mantiene los mismos requisitos para su emisión aclarando que los citados documentos pueden indicar directamente la rectificación efectuada independientemente de su signo, por lo que puede expedirse facturas o documentos sustitutivos rectificativos con signo negativo.

II. PROYECTO DE REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUNYA

El Parlamento de Catalunya aprobará durante este ejercicio la reforma del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las líneas básicas de la reforma son las siguientes:

- **Reducción por parentesco:** los declarantes podrán elegir entre aplicar esta reducción o la suma de las reducciones vigentes en este momento.

Legislación actual		Con la reforma	
parentesco	Reducción	Parentesco	reducción
Cónyuge o pareja de hecho	18.000 €	Cónyuge o pareja de hecho	80.000 €
Descendientes, ascendientes, adoptados o adoptantes	18.000 € (en caso de descendientes o adoptados menores de 21 años: +12.000 € por cada año menos de 21 (con el límite de 114.000 €))	Descendientes, ascendientes, adoptados o adoptantes	40.000 €
Colaterales de 2º y 3 grado, ascendientes y descendientes por afinidad	9.000 €	Colaterales de 2º y 3 grado, ascendientes y descendientes por afinidad	15.000 €

Por tanto, se elimina el impuesto para los cónyuges que hereden hasta 80.000 euros y los descendientes, ascendientes, adoptados o adoptantes hasta 40.000 euros.

- **Se eliminan los coeficientes por patrimonio preexistente** para los descendientes, ascendientes, cónyuges o parejas de hecho, adoptados o adoptantes. En los restantes casos, se simplifican y reducen los coeficientes anteriores (1,4 para el grupo III y 1,8 para el grupo IV).
- **Se reduce y simplifica la tarifa:** de 16 tramos pasa a 6 tramos.
- **Nueva reducción de 245.000 €** para las adquisiciones hechas por personas mayores de 75 años que sean ascendientes, descendientes, cónyuges o pareja de hecho, adoptados o adoptantes.
- **Nueva reducción del 95%** para los bienes afectos a explotaciones agrarias.
- Nueva reducción para las aportaciones a patrimonios protegidos.
- Se mantienen las reducciones para transmisiones de viviendas habituales, empresas familiares, fincas rústicas y seguros.

Se reduce y simplifica la tarifa aplicable del impuesto:

Tarifa actual		
De base liquidable €	A base liquidable €	Tarifa %
0	8.000	7,42
8.000	16.000	8,25
16.000	24.000	9,07
24.000	32.000	9,89
32.000	40.000	10,72
40.000	48.000	11,54
48.000	56.000	12,37
56.000	64.000	13,19
64.000	72.000	14,02
72.000	80.000	14,84
80.000	120.000	15,67
120.000	160.000	18,16
160.000	240.000	20,64
240.000	400.000	24,75
400.000	800.000	28,87
800.000	en adelante	32,98

Tarifa propuesta		
De base liquidable €	A base liquidable €	Tarifa %
0	30.000	6
30.000	90.000	10
90.000	180.000	15
180.000	250.00	20
250.000	450.000	25
450.000	en adelante	31

III. OTROS TEMAS DE INTERÉS

RÉGIMEN DE EXENCIÓN FISCAL DE GIBRALTAR

La Comisión Europea ha enviado una comunicación al Gobierno británico a través de la cual se exige, que en el plazo de 4 semanas, **desmantele el régimen de exención fiscal de Gibraltar.**

El régimen de exención fiscal que se aplica en Gibraltar permite a las sociedades beneficiarias **no pagar ningún impuesto sobre sociedades.** Unas 8.500 empresas se benefician de este régimen. Bruselas considera que este régimen no respeta las normas del tratado al considerar que se trata de una ayuda de estado ilegal.

Las sociedades constituidas en Gibraltar **solamente están sujetas a un impuesto anual que varía entre 224 y 300 libras esterlinas, y no están sujetas a ningún otro impuesto,** ni tan siquiera aquellas sociedades que operan en el sector de los servicios financieros.

En estos momentos Londres tiene ahora que confirmar las normas que piensa tomar para acabar con este sistema.

BLANQUEO DE CAPITALES

El 21 de enero se aprobó un reglamento por el cual se modifica el Reglamento de Prevención del Blanqueo de Capitales, y en la que se introducen novedades aconsejadas por la experiencia acumulada de los años anteriores. El fin no es otro que dar una mayor transparencia a las operaciones financieras para facilitar las investigaciones sobre el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Las novedades que se introducen con este nuevo Real Decreto son las siguientes:

- En las **transferencias internacionales** será obligatorio **insertar los datos del ordenante**, así como mantener los distintos ordenantes a lo largo de la cadena de pago. Tradicionalmente, una práctica bancaria común ha sido la de no incluir en las transferencias electrónicas los datos del ordenante y sustituirla por referencias genéricas.
- En las transferencias recibidas de otros países que no vayan acompañadas de dicha información las entidades quedan obligadas a practicar **un examen especial a dichas operaciones.** Cuando las transferencias fueran domésticas (ejecutadas dentro de España), se mantendrán los datos a disposición de otras entidades.
- **Por primera vez se regulan** las transacciones a distancia y, concretamente **la banca electrónica y por internet.** Sólo se permitirá la apertura de cuentas bancarias o la ejecución de operaciones sin la presencia del cliente (banca electrónica o por Internet) **cuando se acredite la identidad mediante firma electrónica o el primer ingreso proceda de una cuenta abierta en otra entidad.**
- El Reglamento orienta a las entidades financieras sobre cómo se ha de recabar información sobre sus clientes, para reforzar la detección de operaciones sospechosas. Hasta ahora sólo se exigía la obligación puramente formal de identificación: exigencia del DNI o pasaporte para las personas físicas; o documento de constitución y poderes de los administradores a las personas jurídicas. Ahora, las entidades financieras seguirán un procedimiento de verificación de las actividades declaradas por los clientes, a través de la obtención de documentos que guarden relación con la actividad declarada, entre otras opciones.
- Los sujetos obligados deberán someter a auditoria externa sus procedimientos de prevención del blanqueo, reforzando con ello su eficacia.

No hay que olvidar que en un primer momento, los obligados a cumplir con las obligaciones anti blanqueo eran fundamentalmente las entidades financieras; **no obstante se amplió el supuesto extendiéndose a los auditores, contables externos, asesores fiscales, así como a notarios, abogados y procuradores, en determinados supuestos.**

LA DENUNCIA ANÓNIMA

Una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de 2 de noviembre, admite la inspección fiscal a una empresa implicada en fraude fiscal, tras la presentación de una denuncia anónima. La peculiaridad del caso concreto radica en que en el expediente de las actuaciones con Hacienda no incluyó ninguna referencia a la denuncia, **señalándose tan sólo que se trataba de una información anónima y ocultando, por tanto, la identificación del delator.**

La sentencia afirma que los inspectores pueden tener en cuenta denuncias anónimas para posteriormente "iniciar" actuaciones inspectoras, bien por propia iniciativa de la inspección, como consecuencia de planes específicos de cada funcionario, equipo o unidad de inspección, o bien sin sujeción a ningún plan previo, con autorización escrita y motivada del Inspector Jefe respectivo. **Todo ello, sin que sea necesario recoger en el expediente el nombre del denunciante. De esta forma, se abre las puertas a las denuncias anónimas.**

Esta protección del denunciante puede propiciar las denuncias de personas relacionadas con la empresa sin tener posibles represalias por parte de la empresa.

IV. CALENDARIO

Febrero 2005						
	1	2	3	4	5	6
 7	8	9	10	11	12	13
 14	15	16	17	18	19	20
 21	22	23	24	25	26	27
 28						

 hasta el 7	MODELOS
IMPUESTOS ESPECIALES	
✓ Enero 2005. Todas las empresas.	511
✓ Diciembre 2004. Grandes Empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
✓ Diciembre 2004. Todas las empresas	570, 580
✓ Cuarto trimestre 2004. Excepto Grandes Empresas	554, 555, 556, 557, 558
(*) Los Operadores registrados no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo	510
 hasta el 14	MODELO
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Comunicación del Importe neto de la cifra de negocios ...	848
 hasta el 21	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, rentas o ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.	
✓ Enero 2005. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES SATISFECHAS A AGRICULTORES O GANADEROS	
✓ Resumen anual 2004. Presentación en soporte magnético	346
ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES, PROMOTORES DE PLANES, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS	
✓ Declaración anual 2004. Presentación en soporte magnético y vía telemática	345
IVA	
✓ Enero 2005. Grandes empresas	320
✓ Enero 2005. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
✓ Enero 2005. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
✓ Enero 2005. Operadores asimiladas a las importaciones	380
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
✓ Enero 2005	430
IMPUESTOS ESPECIALES	
✓ Enero 2005. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas	560
✓ Noviembre 2004. Grandes Empresas	561, 562, 563
✓ Cuarto trimestre 2004. Excepto Grandes Empresas	561, 562, 563
✓ Enero 2005. Todas las empresas	564, 566
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.	
✓ Declaración anual 2004. Personas autorizadas en cuentas bancarias. Soporte magnético y por teleproceso	191
✓ Cuarto Trimestre 2004. Declaración trimestral de cuentas u operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito. Soporte magnético.....	195
✓ Declaración anual 2004. Identificación de las operaciones con cheques de las Entidades de Crédito. Soporte magnético	199

 hasta el 28

MODELOS

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- ✓ **Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de Base Imponible del período de los tres, nueve y once meses de cada año natural**

036

(Si el ejercicio no coincide con el año natural, la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses).



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.